Lorga dopez como madre u Victo lan funpa ha acula do à V.M. manifertando gleura en hijon noutron a 88 Antidan/unpo: gt despues u haver la semido, amen. Lopez sel Pan po mainimonio con da Anta Montenegro: que no Gomez Ternandez tubo hos legitimos: g. por su fallecimo entro los Balles Madre al mirmo Da Antonia Chorlo y Sedrovo Sombiela en la porrerion al rineulo fundado pondullonto Alvarez oc Pedroso: que por muente se Se dio enem= aquella rolicito la poperion u los bienes recu of the low Se: yenter en the mayorases & Tore & Camo blotwo en low Se: vio como dercendiente ul fundador ul mirsion Inbli del mo, y haviendore opnesto la refenda Lopes Tia 23 de Ju= en la representación insinuada, pretendiendo lio de 4888 y la preferencia en la porerion se dhor biener los objetents las vicenta Sansurpo hija natural sel nesso di per las ultimo porehedor se l mayorazgo, y estan Ila. Conres que cemados los hijos es obaclare por la dey à la Sevuelva el ne- succerion intertada se sur Padres, no temindo se obra porte exclusion expresa en la funda cunso y focus : even a gi se mara los hijos naturales, punia(93) pió el pleito en el Tuegodo ordinario Ma Mento que ovicia u la Coruña, concluro legitimant, acurdo compostna a la sentencia en 20 u Novem 1810 por la qual decompostna a la sentencia en 20 u Novem 1810 por la qual declavo no haver lugar à la solicitud ula rechares a sologenda Toesa Loper, y mando se nère à on

da refenda Torefa depez surtifica conterhomonio todor los ephemos of atteredendo por los de gonos declarar por punto
peneral of los hijos naturales deben arrive;
cerores se los bienes se osas Padres asi him
como rinculados: of la hija se tha intere.
rada puede diffrutar el rincula se que se rata, no obstante las providencias ul
tribunal se sahicia; y que en otro caso se

Archivo del Congreso de los Diputados

sirva V.M. dar las ordenes oportunas para glitenga conglisubsistir decente, y honrrada.
mende.

Reverse Frances

e corres of the

da comicion u Turtiera despuer un re flepivo epamen robre todos los herhos gemon van la solicitud u Tha interesada, sin empenavie en hablar sobre la güertion geseha discutido en la principal relasunto d'ne clama, porg-no corresponde en eldia à YM su décision, y se distraherra con ello sesm principaler atenciones, observa ginse/se ru instituto tratament apourar n'hou neceridad o no ve ertablecer des general declarando gt los hijos naturales deben succeder à sur l'adres en réfecte ve legitimos asien brenes libres, como vineula don: que la citada dopez MANNENENDANA cho constar g'an el caro gli reclama haya havido infracción se dese, mam quando me

mare haver urado a todos los remedios or

dinarwo glion bocaros en ger. M. debe to

Jav Dre

max conoam séponnel decreto se 9 se Mar-20 ultimo; y gel conocim's robre nichan ce dar, o no alimentos a dha. intererada es privativo e la tribunaler ordinarion. Ange opina ge podra pararie à la lomirion encanga da se la formación sel Codigo Civil copia u la solicitud se la réferida Toréfa Lopez por la réspec tivo à la promulgacion et la der gé propone à fin reginaga rella el uro gestime; ymandanse por la perteneciente à los demas exotremon g-reclama dha intererada, gure serudro, donde, y como corresponda con arreglo à las Leyer el Chey no, debolvien-Dola para el efecto Eligocumento of acompaña. V. M. in embargo resolve va como siempre log-tenga por man gusto. Capie 5 de Julio al 1811.

20 33 M 25

mineral properties of reedam and hard

manne and white and the same grand int

Note that the state of the stat

Archivo del Congreso de los Diputados





29 Archivo del Congreso de los Diputados

Cincuenta y un maravedis.

SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE

Senior

Posefa Lopez, verina de la Parroquia de sama four de valle de one, diocesis de Mondonedo, De no de Galicia; como estadre y curadora adlitem de da Vizenta san Jun so, con el mas pro fundo respecto, hago presente a 8. M. que hallando ve Soltera y en el estado de doncella, he temido trato con d' Miguel s' Jaroso igualmente volvero, en aquella epoca de que resulso mi embararo, of el clai alun dha Mina. Le caso el d'estiquelo con d'Antonia e Montenegro, vin que le hubiese quedado fanni lia ningima; ajà poi el poco tiempo que dudo el Matrimonio entre los dos, aja por la enfermedad grabe, y dilarada de que fallecio s. jun so. Acono, Biempo, muno también su madre muda del mana Sacima sharlo, virina poseedona del vinculo y Mayorargo, fundado por d'Alonso Alvaner de Pedrova; el ano de mil Seiscientos cinquenta ay siete, que salio reclaman do More de Castro Charlo of oborio, verino de sama Enla lia de Budian, en el repetido Valle er Oro, apretesto de vir descendience del fundador, aun que de distinta lineà de la que por el Hamada Ga la sucession delos vienes. Signiore. pleito vobre esto, ante la fluvircia ordin, de los conton dentés por haber echo ajo la deusda oposicion à nombre de mi hija: vinieron los autos à esta G. audiencia dela foruna, y reseni do su conocimiento des pues de ondas las paries, se dio la Semencia faborable en un rodo lat d. Hove de Castro, de la qual rapelo; pero con igual vuerte, pues los Ministros que nuebamente vieron el proceso confirmaron aquella, quedando se por consigniente mi pobre hija desatendidd en su Justo dro. Me és muy semible berne en la dura preciciosion de distraher por in momento la altra asención de 8.M. s

ôcupada en asumos dela mayor importancia y grabedad;

mas como mis medio son sumamente escasos y no puedo

ya Sequir ha otro tribunal Subperior, en demanda dela justicia, no me queda otro arbierio que recursir ila Poderosa aplustrada y Sabia protección de Sesto. que no se desdenara, de amparar à ma humilde su dita Suya, dignamdove Suspender por un ynverme afin de oula, las élebadas Haneas à que se dedica incesament, por el vien wral dela Monarquia Ed pañola. Con efecto Senor, ajo no pudiera elegir otra época mas propia para mies intentos que la presente I. M. que s'ehà sorbido tomas en consideracion otros puntos legales, como la abolición dela barbara tortu ra, aj otros de igual vigencia; podra Mirai con ofor indiferentes una question tan transcendental como la de que se trata; no Senon, no me persuado à hello. Ni las lorges de Bopana, por mas que algu nos fabilosos cometradores, las hayan querido saias de su Quieco, mi la relig, mi lais voces dela naturaleza ar de la Sangre mas poderosas que ninguna ôtra, ne garon alos hisos naturales el dio de suceder, a sues Padrès, en faite de loi lequitimos, por que segurame seria una durena conclinit à estais Printurais, arto in felices por otros respetos de la filiación, solo por insaltar a subserois de diserente linea. L'ésto se benifica en otrof casoi; à que no da margenélnu estro, en que rodais las cincunstancias contribuyen à sostener, esta sensara opinion apesar dela Vinna de las Fribunales! no hay duda of Soll, ama you abundamiento se silbina reconocerlo por elees umomo que acompaño, comprensibo de los Documen tos necesarios para la mejor influstracion del asun to, que al tiempo que tube atha hijà podia fasais me, sin ningun impedim, to fibil, à Canonies que lo estorbast, con el difumo de Miguel of Jundo, ali endolo sido humicameme la despréciable Considéración mundana de ser aquel noble, y yo del estado lla no: que asi el Padre nasural, como la Abuela, ve conocieron autenvicamente, a d' Vicenta San Juano por hipa of Nieta respectiva, tratandola mientrais

Vibieron, con elfanino of afecto que inspiran unos laros tom estrechos: que si no la defaron declarada Subcesona del Vinento, no hasido por falia de Amon vien decidido in otrof pamientaries, si no por que falsamente subseni dos consceptuaron que por ser hija namal no tenia. Dio à ello: que no quedo persona alguna de su linea presenda inpresamente por el fundlador sino la 200 Vizenta que por lo mismo, y mientrais esta no ve esto tinque del todo, no soueden envara al goce del Vinculo los que sean de otra, como lo es el fastro: aj por ulnimo quel dho fundador declaro su bolumad Sal viempo de otor gan su Hestamento que ba Mencionado, emas clauvulas de ninguna manera exchuyen la subcession delos naturales. El Fribunal mismo en la apelacion se manifesto bacilante, ay si hubo Ministros que sostubie von la neganta, tombien los hubo defontiano dictameno lo qual dio margin ala discordia que ha resultado de sur votor; dum que con la desgracia de ser el nu mero Mayor il opuesto alos fundamentos más ra En este somplieto me exformoso abrigarme como và hi dho myo la protección de 1. M. o indefecto tende que llorar el resto de Mis dias, no volo la per dida de mi horson proporcion de Casamiento, si no Formbien la miseria of estrecher en que quedance mi desbenturada hija, expuesta alof deslices de su afligida Madre. V. Mb, abituado desde la Insta ldeion del agusto congreso à sellar todos sus decre tos con la marca de la beneficencia, y rerificar los herrores que las pasiones humanas, las preocupa ciones, dela Pociedad, o ma mal entendida legisla ción han arxaigado entre nosotros, se cubrixa de Glo nia declarando por Ley Wal que los hijos manuales que se hallen en el idennico (aso de la mia, deven ser subcesores de los vienes de sus Parres, asi libres como Amayorargados, con lo qual se cortaran todos

Cincuenta y un mafavedis. SELLO QUARTO, CINCUENTA SYUN MARAVEDIS, AND DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Fodos los efugios delos lingames poderosos, as la pobiera dista ahora desbalida vera Misada con monof Cono. Sor tanto à 8, 16 incarecida, y ymildemente Sup Core digne hacer aquella declara ción ay la especial por lo Hocame a mi huja; po que desde luego pueda disfrurar el Vineulo Jefe mido; nobstanse las providencias del tribunal de Galicia, o en otro faso din las mas energicas prontas y esticaces mana que tenga con que substituis Secente of omnadamente Segun Consesponde ala hisa de tal Padre. Comma 18 de maio de 1811,

Archivo del Congreso de los Diputados